Firmado digitalmente por SILVA ALMEIDA Cesar Jacinto FAU 20131023414 soft
Cargo: Director (A)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.02.2024 19:51:40 -05:00

Jesus Maria, 06 de Febrero del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000019-2024-MTPE/3/17.1

VISTOS: La solicitud presentada por SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., registrada con Expediente N° 2023-0068031, y demás documentos relacionados a dicho expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 90 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 308-2019-TR (ROF del MTPE), la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo (DPEA) es la unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Promoción del Empleo, encargada de proponer y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo y autoempleo, así como de proponer normas, lineamientos técnicos, directivas, mecanismos y procedimientos, en materia de promoción del empleo y autoempleo;

Que, de conformidad con el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, la DPEA tiene entre sus funciones específicas la de establecer, conducir y supervisar los sistemas de registro de carácter administrativo en materias de su competencia;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR, establece que, en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no asuma el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (REMYPE), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), a través de la DPEA de la Dirección General de Promoción del Empleo, se encuentra a cargo del referido registro a nivel nacional, realizando -entre otras- la atención de las solicitudes de modificación de información, cambio de condición y de retiro del mencionado registro;

Que, el REMYPE es un registro administrativo en el que se inscriben las micro y pequeñas empresas, y de conformidad con el artículo 64 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Reglamento de la Ley MYPE, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2008-TR (Reglamento de la Ley MYPE), tiene por finalidad: 1. Acreditar que una unidad económica califica como micro o pequeña empresa, 2. Autorizar el acogimiento de la MYPE a los beneficios correspondientes, y 3. Registrar a las MYPE y publicitar dicha condición;

Que, mediante el documento de vistos, SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., con RUC N° 20393648831, solicita su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE (TUO de la Ley MYPE), establece que las micro y pequeñas empresas se ubican en dichas categorías en función de sus niveles de ventas anuales:

- Microempresa: ventas anuales superiores a 150 UIT.
- Pequeña empresa: ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 UIT;

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M1KWAIQ**

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056 que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial, dispone que *"las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la presente Ley se rigen por los requisitos de acogimiento al régimen de las micro y pequeñas empresas regulados en el Decreto Legislativo 1086";*

Que, las empresas constituidas antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 30056, es decir, antes del 3 de julio de 2013, se rigen por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y referido a las características de las MYPE, siendo estas:

- Uno (1) hasta diez (10) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 150 UIT para la microempresa.
- Uno (1) hasta cien (100) trabajadores y ventas anuales hasta el monto máximo de 1700 UIT para la pequeña empresa;

Que, de la revisión en la plataforma de consulta del REMYPE, se verifica que SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., se encuentra inscrita como micro empresa en el REMYPE, desde el 12 de abril de 2011. Asimismo, en la Partida Registral N° 11051692 de la Oficina Registral de Pucallpa, se observa que la referida empresa fue constituida por escritura pública, el 25 de noviembre de 2010, por lo que, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, la empresa -al haberse constituido con anterioridad a la vigencia de dicha ley- se rige por las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificada por Decreto Legislativo N° 1086;

Que, las normas que regulan el REMYPE no establecen un procedimiento específico referido a las solicitudes de cambio de condición en dicho registro; sin embargo, de acuerdo al numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG)*, "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad"*;

Que, de conformidad con el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30056, el MTPE debe verificar cada año que el monto de ventas anuales y el número de trabajadores por la micro o pequeña empresa, constituida con anterioridad al 3 de julio de 2013, no supere las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, a cuyo efecto recibirá de la SUNAT la información que acredite la permanencia de una micro o pequeña empresa dentro de los referidos límites, sin vulnerar con ello la reserva tributaria. Además, en caso el MTPE verifique que la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos el monto máximo de ventas anuales y el número máximo de trabajadores contratados a los que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, deberá notificar dicha situación;

Que, de acuerdo con el Informe N° 054-2021-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTPE, el resultado de la atención a la solicitud de cambio de condición o retiro de una MYPE en el REMYPE generará la afectación al derecho del solicitante y la decisión de la DPEA sobre el particular ostenta el carácter de acto administrativo, lo que presupone la realización de un procedimiento administrativo iniciado de oficio. Al respecto, el numeral 115.1 del artículo 115 del TUO de la LPAG, establece que para el inicio de oficio

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M1KWAIQ**

de un procedimiento debe existir: i) Disposición de la autoridad superior que la fundamente en ese sentido, ii) Una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal, o iii) El mérito de una denuncia;

Que, en cumplimiento del deber de verificación establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, y de conformidad con el artículo 115 del TUO de la LPAG, mediante la Carta N° 000010-2024-MTPE/3/17.1, dirigida al correo electrónico señalado por el administrado, se comunicó a SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. el inicio de un procedimiento de verificación de oficio, respecto del volumen de sus ventas anuales y cantidad de trabajadores, conforme con los límites establecidos en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086, durante los dos (2) últimos años, correspondientes al periodo **mayo 2021 a abril 2023**, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la recepción de la mencionada carta, para emitir pronunciamiento y/o confirmar su pedido de cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, no se cuenta con acuse de recibo de la mencionada carta; no obstante, mediante Carta s/n, presentada el 24 de enero de 2024, con Expediente N° 2024-0009958, SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. confirmó su requerimiento de cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE. Por ello, de conformidad con el numeral 27.2 del artículo 27 del TUO de la LPAG, se considera que SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. tomó conocimiento del contenido de la Carta N° 000010-2024-MTPE/3/17.1 el 24 de enero de 2024;

Que, en el marco del referido procedimiento de oficio, se procedió a realizar la evaluación correspondiente, y para determinar el periodo de verificación se consideró lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 y el segundo párrafo del artículo 33 del Reglamento de la Ley MYPE, que en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30056, se refiere a que el MTPE verifica si la micro o pequeña empresa ha excedido por dos (2) años consecutivos las características concurrentes establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, y que dichos años consecutivos se computan desde la fecha de inscripción en el REMYPE, resultando como periodo de evaluación **mayo 2021 a abril 2023**;

Que, para determinar el volumen de ventas anuales, se ha considerado lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por el Decreto Legislativo N° 1086 y que los mismos han sido clasificados en rangos de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de la Ley MYPE; además, para determinar la cantidad de trabajadores, se ha considerado la cantidad de trabajadores señalados en el artículo 3 de la Ley N° 28015 y el cómputo señalado en el artículo 2 del Reglamento de la Ley MYPE, estableciéndose -para efectos de la presente evaluación- dos rangos, de acuerdo con el siguiente detalle:

Volumen de ventas
- **Primer rango**: hasta 150 UIT.
- **Segundo rango**: hasta 1700 UIT.

Cantidad de trabajadores
- **Primer rango**: 1 hasta 10 trabajadores.
- **Segundo rango**: 1 hasta 100 trabajadores;

Que, en consecuencia, el volumen de ventas anuales y cantidad de trabajadores de SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. resulta el siguiente:

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M1KWAIQ**

Razón social	Fecha de inscripción en el REMYPE	Condición actual	Volumen de ventas		Cantidad de trabajadores	
			MAY2021-ABR2022	MAY2022-ABR2023	MAY2021-ABR2022	MAY2022-ABR2023
SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	12/4/2011	Micro empresa	2	2	1	1

Fuente: Base de datos del REMYPE – SUNAT
Elaboración: MTPE-DPEA
Volumen de ventas 1: hasta 150 UIT, 2: más de 150 UIT hasta 1700 UIT
Cantidad de trabajadores 1: 1 a 10, 2: 11 a 100

Que, de la mencionada evaluación, SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. en los últimos dos (2) años consecutivos tiene volumen de ventas anuales de más de 150 UIT hasta 1700 UIT, y la cantidad de trabajadores de 1 a 10; por lo que al superar el volumen de ventas de 150 UIT, no cumple con las características concurrentes de volumen de ventas y cantidad de trabajadores señaladas en el artículo 3 de la Ley N° 28015, modificado por Decreto Legislativo N° 1086, para una micro empresa sino que cumple con las características de una pequeña empresa. Por lo tanto, corresponde su cambio de condición de micro a pequeña empresa en el REMYPE;

Que, de acuerdo con el artículo 51 del TUO de la Ley MYPE en concordancia con Ley N° 30056, la micro empresa que por un período de dos (2) años calendarios consecutivos supere los límites establecidos para dicha categoría, podrá conservar por un (1) año calendario adicional el mismo régimen laboral. En ese sentido, SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. podrá conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa; no obstante, si la empresa desea brindar a sus trabajadores mejores condiciones laborales durante el periodo de conservación del régimen laboral especial de la micro empresa, podrá realizarlo de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Ley MYPE;

Por lo expuesto, y en virtud de lo señalado en el Informe N° 000056-2024-MTPE/3/17.1-PAR, y de conformidad con lo establecido en TUO de la LPAG, el Reglamento de la Ley MYPE; así como en uso de la facultad conferida por el literal f) del artículo 91 del ROF del MTPE, y lo señalado en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 143-2022-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la condición de SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., de micro a pequeña empresa, en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 2.- SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. podrá conservar el régimen laboral especial de micro empresa durante un (1) año calendario adicional, contado a partir de la fecha de la emisión de la resolución directoral, y luego de este periodo pasará definitivamente al régimen laboral especial de la pequeña empresa.

Artículo 3.- Modificar la condición de SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., de micro a pequeña empresa, en el sistema informático del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa y en la plataforma de consulta de dicho registro.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M1KWAIQ**

Artículo 4.- Notificar la presente resolución a SOYUZ CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.[1]

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su publicación en el portal institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe).

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

CÉSAR JACINTO SILVA ALMEIDA
Director (e) de Promoción del Empleo y Autoempleo

Exp. 2023-0068031

[1] De conformidad con lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la LPAG, notifíquese al correo electrónico autorizado por la solicitante: jorge_garcia18@hotmail.com.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.trabajo.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **M1KWAIQ**